



**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA  
- SALA LABORAL-**

**Magistrado Ponente:** DRA ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la demandada FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.<sup>1</sup>

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia asciende a la suma de **\$120.000.000**.

<sup>1</sup> AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.



En el presente caso, el fallo de primera instancia, declaró la existencia del nexo laboral y condenó al pago del cálculo actuarial por los periodos laborados y no cotizado al sistema pensional, decisión que apelada, fue modificada.

En consecuencia, el interés jurídico para recurrir en casación de la parte recurrente, recae sobre las condenas que debe asumir en forma subsidiaria como administradora del FONDO NACIONAL DEL CAFÉ, esto es, el pago del cálculo actuarial por aportes pensionales correspondientes al 14 de octubre de 1978 al 16 de marzo de 1980 y del 27 de febrero de 1981 al 28 de agosto de 1990, con base en los salarios indicados.

El proceso fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15- 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo correspondiente <sup>2</sup>, donde se estableció el valor de las obligaciones por las que debe responder, en subsidio, la recurrente, en la suma de **\$ 306'606.712**, guarismo que supera los 120 salarios mínimos legales vigentes para conceder el recurso.

En consecuencia, al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **se concederá** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la recurrente.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.,

<sup>2</sup>Grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15- 10402 de 2015 liquidación fl 923.



Tribunal Superior Bogotá  
Sala Laboral

EXPD. No. 02 2017 00374 01  
Ord. Genaldo Ussa Vargas Vs  
COLPENSIONES.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la demandada FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, conforme a lo expresado en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** En firme el proveído, continúese con el trámite pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO  
**Magistrada**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
**Magistrado**

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE  
**Magistrada**

Proyectó: Alberson



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior de  
Bogotá D.C

<b>TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ. SALA LABORAL</b>			
MAGISTRADO: DRA. ALEJANDRA HENAO			
RADICACION: 110013105002201737401			
DEMANDANTE: GENALDO USSA			
DEMANDADO: COLPENSIONES			
FECHA SENTENCIA	1a. INSTANCIA	2a. INSTANCIA	CASACIÓN
OBJETO DE LIQUIDACIÓN: Realizar el cálculo actuarial sobre aportes dejados de pagar al I.S.S. durante el periodo comprendido entre el 28-02-1981 A 28-02-1990.			

Cálculo actuarial desde el 28-02-1981 A 28-02-1990.			
Nombre	GENALDO USSA		
Fecha de nacimiento	01/03/1954		
Salario base	626.790,00		
Fecha inicial	27/02/1981		
Fecha final -fecha de corte	28/08/1990		
Fecha de pensión	01/03/2016		
Salarios medios nacionales	\$ 2.803.780,00	Edad	36,52
Salarios medios nacionales a 62 años	\$ 2.428.355,00		
Fac 1	220,477770	n	25,5113
Fac 2	0,599682	t	9,5003
Fac 3	0,178647		
Salario referencia	\$ 542.863,07		
Pensión de referencia	\$ 461.433,61		
Auxilio funerario	\$ 205.125,00		
Valor de la Reserva Actuarial	\$ 18.197.000,00		

Actualización de la reserva actuarial						
Fecha Inicial	Fecha Final	IPC Inicial	IPC Final	Factor de indexación	Capital	Valor Actualizado
		(A)	(B)	(F) = (B/A)	(C)	(C X F)
28/08/1990	29/04/2022	6,9000	116,2600	16,8493	\$ 18.197.000,00	\$ 306.606.712,00
Indexación Reserva Actuarial a 2022				\$ 288.409.712,00		

Totales Liquidación	
Reserva actuarial periodo	\$ 18.197.000,00
Actualización reserva actuarial	\$ 288.409.712,00
<b>Total liquidación</b>	<b>\$ 306.606.712,00</b>

Fuente	
Observaciones	Esta liquidación se encuentra sujeta a modificación a solicitud del despacho.

Fecha liquidación                      lunes, 22 de agosto de 2022